

This file has been cleaned of potential threats.

If you confirm that the file is coming from a trusted source, you can send the following SHA-256 hash value to your admin for the original file.

bf0979e7ac5ba3e49fbb74a9dca2d1b2046c22f961fa332d6bbf62c2a5cfba9f

To view the reconstructed contents, please SCROLL DOWN to next page.



Resolución de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas para la ejecución de programas de formación de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas.

La formación de las personas trabajadoras ocupadas es un factor decisivo para la garantía del ejercicio del derecho a la formación de las personas trabajadoras, como forma de favorecer su formación a lo largo de la vida, mejorar sus competencias profesionales y sus itinerarios de empleo y formación, así como su desarrollo profesional y personal, de manera que se mejoren sus perspectivas de empleo estable y de calidad. Asimismo, esta formación es clave para el progreso de los sectores productivos y la mejora de la competitividad y productividad de las empresas, al estar ligado su crecimiento al incremento de las cualificaciones de la población activa.

Por ello, se hace necesario que las Administraciones Públicas, a través del diálogo social con los agentes sociales, impulsen y potencien la formación en competencias tanto técnico-profesionales como transversales en todos los sectores para conseguir que el tejido productivo nacional sea un referente de competitividad y calidad en un mercado global.

Este aumento de las habilidades y competencias de las personas trabajadoras ocupadas no sólo resulta esencial para el mantenimiento del empleo y la promoción profesional, sino que se ha mostrado como una condición necesaria para abordar los procesos de internacionalización y adaptación que precisan las empresas españolas.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el Tribunal Constitucional ha reconocido la existencia de un ámbito de ejecución estatal en materia de concesión de ayudas en materia de formación profesional para el empleo, dentro del ámbito laboral, y las competencias de la Administración General del Estado en esta materia, en concreto, respecto de las acciones formativas destinadas a personas trabajadoras ocupadas.

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, en su artículo 8, contempla las iniciativas de formación profesional para el empleo, entre las que figura la oferta formativa para trabajadores ocupados, que incluye programas de formación sectoriales. Asimismo, al regular la oferta formativa para trabajadores ocupados, el artículo 10 señala que la detección de necesidades, así como el diseño, la programación y la difusión de la oferta formativa para trabajadores ocupados se realizará con la participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas y las representativas en el correspondiente ámbito de actuación y sector, a través de las Estructuras Paritarias Sectoriales que se constituyan, en función del mapa sectorial aprobado en el ámbito del sistema de formación profesional para el empleo.

Dicha ley ha sido desarrollada por el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, en cuyo Capítulo III regula la oferta formativa para trabajadores ocupados. Posteriormente, en cumplimiento del mandato de desarrollo



previsto en este real decreto, se ha dictado la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

En desarrollo de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, el nuevo Real Decreto 438/2024, de 30 de abril, por el que se desarrollan la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo y los servicios garantizados establecidos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, contempla la oferta formativa no vinculada al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales de las administraciones competentes para personas trabajadoras ocupadas y su adecuación a las necesidades de las personas, empresas y entidades usuarias. Esta Convocatoria responde así a derecho objetivo.

Por su parte, el artículo 5 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, establece que el procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública realizada por el director general del Servicio Público de Empleo Estatal u órgano competente de la respectiva Comunidad Autónoma, que será publicada en el diario oficial correspondiente. Así, la convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y un extracto de la misma en el “Boletín Oficial del Estado”.

Por otro lado, el Real Decreto 502/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Economía Social, y se modifica el Real Decreto 1052/2015, de 20 de noviembre, por el que se establece la estructura de las Consejerías de Empleo y Seguridad Social en el exterior y se regula su organización, funciones y provisión de puestos de trabajo, a quien corresponde, entre otras funciones, la gestión de los programas de empleo y la formación en el trabajo, y que estén consignados en su presupuesto. Respecto a la formación para el empleo, será competencia del Ministerio de Trabajo y Economía Social, a través del Servicio Público de Empleo Estatal, la formación dirigida a la Administración Pública, la formación en alternancia, la formación con compromiso de contratación, la formación correspondiente al fondo de reserva, la ligada al diálogo social y la negociación colectiva y la formación programada en las empresas para la mejora de las competencias, así como las convocatorias de formación de oferta para ocupados cuando estas acciones formativas no estén ligados a los certificados de profesionalidad y estén vinculadas al catálogo de acciones formativas del Servicio Público de Empleo Estatal.

Esta convocatoria tiene en cuenta la relevancia de la negociación colectiva de ámbito estatal y del diálogo social como instrumentos de desarrollo del sistema de formación profesional para el empleo, así como la activa participación de los agentes sociales en el diseño, planificación, programación, seguimiento y evaluación de la oferta formativa.

De acuerdo con lo anterior, esta convocatoria tiene ámbito estatal, correspondiendo su programación, gestión y control al Servicio Público de Empleo Estatal, en el ámbito de sus competencias en materias de formación profesional para el empleo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.2.b) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y en el artículo 35.1.a) y b) del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, y en el Real Decreto 502/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Economía



Social, y se modifica el Real Decreto 1052/2015, de 20 de noviembre, por el que se establece la estructura de las Consejerías de Empleo y Seguridad Social en el exterior y se regula su organización, funciones y provisión de puestos de trabajo.

En desarrollo de la normativa citada, son objeto de subvención en la presente convocatoria los programas de formación de carácter estatal. Dichos programas estarán compuestos por las acciones formativas que responden a las necesidades de dicho ámbito incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas, identificadas en la negociación colectiva sectorial estatal, a través de las Comisiones Paritarias Sectoriales estatales competentes.

Se mantiene que la concesión y justificación de las subvenciones se realice a través del régimen de módulos según lo previsto en los artículos 3 y 14.3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, de acuerdo con los artículos 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Así, en esta resolución de convocatoria se fijan los módulos económicos específicos para las distintas especialidades formativas que son objeto de la misma incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas regulado mediante Orden TMS/283/2019, de 12 de marzo, por la que se regula el Catálogo de Especialidades Formativas en el marco del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, previo estudio de los valores medios de mercado en función de la singularidad, especialización y características técnicas de aquéllas, así como de las modalidades de impartición. La Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, dedica su artículo 3 a establecer lo referente a la aplicación de los módulos económicos aplicables a las acciones formativas a convocar. Este precepto determina que la fijación de los módulos económicos específicos previstos en el artículo 7.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, se efectuará por las Administraciones Públicas competentes de acuerdo con lo establecido en dicho artículo y en el artículo 76 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Asimismo, establece que hasta tanto no se fijen reglamentariamente los límites máximo y mínimo de los módulos específicos, lo que hasta la fecha no se ha realizado, las Administraciones Públicas competentes podrán establecer módulos específicos de aplicación en su ámbito de gestión, considerando los módulos económicos genéricos máximos recogidos en el Anexo I de dicha orden.

Esta convocatoria introduce la novedad de tener carácter plurianual (2024/2025), habilitando dos plazos de presentación, y flexibilizando la participación de personas trabajadoras de diferentes sectores, permitiéndose alcanzar hasta un 30 por ciento.

Se ha desarrollado una metodología de valoración técnica y de financiación previendo que las solicitudes de subvención que superen los 70 puntos de valoración técnica obtengan financiación en todo caso. La convocatoria prevé cuatro tipos de planes de formación diferentes, cada uno con su propia bolsa de financiación propia, fijándose un límite de solicitud por cada entidad de 2,5 millones de euros.

Por todo ello, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento y previa consulta a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, de acuerdo con la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, el Real Decreto 694/2017, de 23 de marzo, y la Orden TMS/368/2019, de



28 de marzo, así como con Informe Anual de Prospección y Detección de necesidades formativas del Observatorio de las Ocupaciones del Servicio Público de Empleo Estatal, dispongo:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente resolución tiene por objeto la aprobación de la convocatoria de subvenciones para la financiación de programas de formación de ámbito estatal dirigidos prioritariamente a las personas trabajadoras ocupadas, aprobada por el Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, en el ámbito de sus competencias en materia de formación profesional para el empleo, de acuerdo con la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla dicha ley, y la Orden TMS 368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio por el que se regula el sistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación y de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de aplicación aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Además, su regulación cumple con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, en lo que se refiere al principio de necesidad y proporcionalidad, motivada por la protección de los derechos de las personas trabajadoras, la lucha contra el fraude y los objetivos de la política social.

2. Esta convocatoria tiene ámbito estatal, correspondiendo su programación, gestión y control al Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.2.b) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y en el artículo 35.1.a) y b) del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, y con el Real Decreto 502/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Economía Social, y se modifica el Real Decreto 1052/2015, de 20 de noviembre, por el que se establece la estructura de las Consejerías de Empleo y Seguridad Social en el exterior y se regula su organización, funciones y provisión de puestos de trabajo, estableciendo que es al Servicio Público de Empleo Estatal a quien corresponde, entre otras funciones, la gestión de los programas de empleo y la formación en el trabajo, y que estén consignados en su presupuesto; siendo de su competencia la formación para el empleo, en concreto, las convocatorias de formación de oferta para ocupados cuando estas acciones formativas no estén ligadas a los certificados de profesionalidad y estén vinculadas al catálogo de acciones formativas del Servicio Público de Empleo Estatal.

Artículo 2. Finalidad y principios que rigen la concesión de las subvenciones.

1. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria tendrán como finalidad la financiación de programas de formación de ámbito estatal destinados prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas, orientados a la adquisición y mejora de competencias profesionales relacionadas con los requerimientos de productividad y competitividad de las empresas, así como con las necesidades de adaptación a los cambios necesarios del sistema productivo y a las posibilidades de promoción profesional y desarrollo personal de las personas



trabajadoras, a fin de que obtengan mejor capacitación para el desempeño cualificado de las distintas profesiones y les permita mejorar su empleabilidad.

2. La concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, respetando los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad.

Artículo 3. Duración de los programas de formación.

Los programas de formación que se financien al amparo de esta convocatoria se podrán ejecutar durante un periodo de 15 meses desde la fecha de notificación a las entidades beneficiarias de la resolución de concesión de la subvención en cada plazo de presentación.

Artículo 4. Acciones formativas.

1. La oferta recogida en la presente convocatoria incluye las acciones formativas que responden a necesidades de adquisición de competencias de carácter tanto técnico profesional como transversal, identificadas como prioritarias mediante la negociación colectiva sectorial estatal, a través de las Estructuras o de las Comisiones Paritarias Sectoriales correspondientes, conforme al escenario plurianual y el Informe Anual de Prospección y Detección de necesidades formativas del Observatorio de las Ocupaciones del Servicio Público de Empleo Estatal y estarán referidas a las especialidades formativas del Catálogo de Especialidades Formativas regulado mediante Orden TMS/283/2019, de 12 de marzo.

Dichas acciones son las siguientes:

- a) Acciones formativas dirigidas a la formación de trabajadores, con el fin de desarrollar formación de interés general para un determinado sector y satisfacer necesidades específicas de formación del mismo.
- b) Acciones formativas dirigidas a obtener competencias transversales a varios sectores de la actividad económica que deben ser objeto de atención prioritaria para dar respuesta a las tendencias identificadas y favorecer la empleabilidad y movilidad intersectorial de los trabajadores

2. La relación de acciones formativas que podrán ser objeto de financiación para cada ámbito y sector serán las que figuran en el Anexo II y estarán disponibles en la página web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo (www.fundae.es). Dicho Anexo se actualizará y publicará, mediante resolución del director general del SEPE, 15 días antes de que se inicie el segundo plazo de presentación de solicitudes contemplado en el artículo 14.2 de esta convocatoria.

3. Las acciones formativas podrán impartirse en modalidad presencial, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo, teleformación y mixta (presencial y teleformación) y tendrán la duración estipulada en los programas formativos del Catálogo de Especialidades Formativas del Servicio Público de Empleo Estatal, debiéndose especificar en la solicitud de subvención la modalidad de impartición de cada especialidad formativa incluida en el programa formativo.

En todo caso, en las acciones mixtas, la parte presencial ha de ser superior al 20 por ciento de su duración total, considerándose de teleformación en caso contrario.

Cuando las acciones formativas se impartan en modalidad presencial, el número de horas semanales por alumno no podrá ser superior a cuarenta horas con un límite diario de ocho horas.



Cuando las acciones formativas se impartan en la modalidad de teleformación, el número de horas programadas para el alumnado no podrá ser superior a los límites previstos en el párrafo anterior.

Las acciones de formación que se impartan en modalidad presencial deberán programarse en grupos de 30 participantes como máximo y 7 como mínimo; en la modalidad de teleformación deberá programarse con, al menos, un tutor por cada 80 participantes como máximo y 7 como mínimo, no pudiendo un tutor realizar su labor en más de una acción formativa de una misma entidad beneficiaria, para más de 80 alumnos en un mismo período de tiempo. A estos efectos, se consideran los turnos de mañana y tarde como periodos distintos.

En las acciones mixtas se respetarán los citados límites según la respectiva modalidad de impartición.

4. Con el fin de facilitar la impartición de las acciones formativas en modalidad presencial, o la parte presencial de la modalidad mixta, se podrá impartir en su duración total o en parte, mediante “aula virtual”, considerándose en todo caso como formación presencial. Asimismo, la modalidad presencial también podrá llevarse a cabo utilizando un sistema de impartición bimodal que permita al docente impartir la formación de forma presencial a una parte de los asistentes, mientras que otra la realiza de forma virtual; de tal manera que una parte de ellos puedan estar en un aula y, simultáneamente, otra parte de los asistentes pueda participar en la formación en ubicaciones distintas, de forma compartida, mediante aula virtual.

A tal efecto, de conformidad con el artículo 17.2 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, se considera aula virtual al entorno de aprendizaje donde el tutor-formador y alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono que permita llevar a cabo un proceso de intercambio de conocimientos a fin de posibilitar un aprendizaje de las personas que participan en el aula.

La impartición de la formación mediante aula virtual se ha de estructurar y organizar de forma que se garantice en todo momento que exista conectividad sincronizada entre las personas formadoras y las personas participantes, así como bidireccionalidad en las comunicaciones.

Cuando la formación presencial se desarrolle mediante aula virtual, ésta deberá contar con un registro de conexiones generado por la aplicación del aula virtual en el que se identifique, para cada acción formativa desarrollada a través de este medio, las personas participantes en el aula, así como sus fechas y tiempos de conexión; de igual forma ha de contar con un mecanismo que posibilite la conexión, durante el tiempo de celebración del aula, por parte de los órganos de control, a efectos de las actuaciones de seguimiento y control contempladas en el artículo 23. Cuando ello no sea posible, la participación se podrá constatar mediante declaración responsable de la persona participante. Esta declaración solamente se podrá utilizar en casos puntuales de problemas técnicos, debidamente acreditados y que, en todo caso, deberán ser limitados en el tiempo.

Cuando se realice la parte de modalidad presencial mediante aula virtual, o sistema de impartición bimodal, se deberá garantizar la transmisión de conocimientos y el desarrollo de los objetivos y contenidos previstos en las acciones o grupos formativos. Asimismo, las entidades de formación deberán advertir esta circunstancia en las comunicaciones de inicio de la actividad formativa.



La impartición de formación presencial mediante aula virtual no será de aplicación a aquellos contenidos de la especialidad formativa que requieran la utilización de espacios, instalaciones y/o equipamiento para la adquisición de destrezas prácticas, para lo que se precisa la presencia física del alumnado. Asimismo, cuando la impartición de una especialidad formativa precise presencia física de las personas participantes, esos contenidos y/o evaluaciones no podrán realizarse de forma virtual.

5. La formación realizada deberá contemplar el proceso de evaluación necesario, con el objeto de comprobar los resultados del aprendizaje y, en su caso, la adquisición de competencias profesionales.

Deberá entregarse a cada persona participante que haya superado la formación con evaluación positiva un diploma acreditativo, en el que como mínimo se hará constar la denominación de la acción formativa, los contenidos formativos, la modalidad de impartición, duración y período de impartición de la acción. Asimismo, a las personas participantes que hayan finalizado la acción formativa sin evaluación positiva se les entregará un certificado de asistencia a la misma.

El certificado de asistencia o el diploma deberá ser entregado o remitido, o bien puesto a disposición en las plataformas de teleformación, según el caso, por la entidad responsable de impartir la formación a las personas participantes en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de finalización de la acción formativa en la que hayan participado.

6. Cuando se trate de especialidades formativas específicas de fabricantes TIC, la ejecución y financiación del programa formativo incluirá la presentación de las personas participantes que han realizado el curso con aprovechamiento, a los exámenes para obtener la certificación oficial del fabricante, que gestionará la entidad beneficiaria y que en ningún caso supondrá coste alguno para la persona participante.

Artículo 5. Personas participantes en los programas de formación.

1. Podrán participar en los programas de formación previstos en esta convocatoria:

a) Las personas trabajadoras ocupadas que presten sus servicios retribuidos en empresas o en entidades públicas no incluidas en el ámbito de aplicación de los acuerdos de formación en las Administraciones públicas y coticen a la Seguridad Social en concepto de formación profesional.

b) Las personas trabajadoras ocupadas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: fijos discontinuos en los períodos de no ocupación; personas que accedan a situación de desempleo cuando se encuentren en período formativo o personas afectadas por expedientes de regulación de empleo (ERE) en periodos de suspensión, por medidas temporales de suspensión de contrato por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor (ERTE), de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; o personas trabajadoras afectadas por la activación del Mecanismo RED, previsto en el artículo 47 bis de dicho Estatuto.

En estos casos, las personas trabajadoras no tendrán la consideración de personas desempleadas, al mantener vigente, aunque suspendida, su relación laboral con la empresa.

c) Las personas trabajadoras ocupadas adscritas al Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social durante los periodos de inactividad, al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, al del Mar y a aquellos otros de la Seguridad Social que no coticen por formación profesional.



Las personas trabajadoras autónomas podrán participar en los programas sectoriales correspondientes a su ámbito de actividad, además de participar en los programas transversales dirigidos específicamente a personas trabajadoras autónomas, contemplados en esta convocatoria.

d) El personal al servicio de las Administraciones públicas podrá participar en los programas de formación dirigida al aprendizaje de competencias transversales generales previstos en el artículo 11.d), con un límite máximo del 10 por ciento del total de personas participantes del programa.

e) Los cuidadores no profesionales que atiendan a personas en situación de dependencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.b) del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, siempre que las acciones formativas en las que participan sean del ámbito sectorial de Sanidad o Educación, contempladas en el Anexo II.

f) Las personas trabajadoras en situación de desempleo, inscritas como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de Empleo. Su participación no podrá superar el 30 por ciento del total de personas participantes certificadas en la justificación del programa y podrán ser beneficiarias de las becas y ayudas previstas en el artículo 8, previa solicitud de las mismas.

No será precisa la inscripción como demandante de empleo cuando una norma específica así lo prevea, y en particular en el supuesto de jóvenes inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto-ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, salvo que sea solicitante de beca o ayuda de las establecidas en el artículo 8 de esta convocatoria, en cuyo caso deberá estar inscrito como demandante de empleo.

g) El personal perteneciente a las entidades beneficiarias y proveedoras de formación podrá participar en los programas de formación previstos en esta convocatoria, con un límite máximo de un 10 por ciento del total de personas participantes certificadas en la justificación del programa, sin superar, en ningún caso el límite del 10 por ciento del total de sus personas trabajadoras en plantilla.

Las personas y colectivos descritos en este artículo solicitarán su participación mediante el modelo que figura como Anexo I de esta convocatoria. Las solicitudes de participación deberán ser custodiadas por las entidades beneficiarias de las subvenciones y estar a disposición de los órganos competentes para la evaluación, seguimiento y control de las acciones formativas.

2. La consideración como personas trabajadoras ocupadas o desempleadas vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen al inicio de la acción formativa en la que participen.

3. Las personas participantes de los programas de formación sectoriales deberán pertenecer a las empresas del sector o sectores a los que se dirige el programa de formación. En el caso de personas trabajadoras en situación de ERTE, podrán participar en cualquiera de los programas formativos, con independencia de su sector de ocupación. El sector vendrá determinado por el convenio colectivo o acuerdo específico de formación al que pertenece la persona trabajadora, considerándose dicha pertenencia, conforme a la actividad económica que corresponda con el convenio colectivo de aplicación de la empresa a la que pertenece la persona participante, de acuerdo con lo especificado en el Anexo IX que a tal fin se publicará en la página web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.



Por otra parte, en los programas de formación sectoriales aprobados en el primer plazo de la convocatoria, podrá participar hasta un 30 por ciento de personas trabajadoras procedentes de otros sectores distintos al que se refiere el programa de formación. Este porcentaje podrá modificarse para el segundo plazo de solicitudes establecido en el artículo 14.2.

No se admitirá la certificación de aquellos grupos en los que todas las personas participantes pertenezcan a la misma empresa.

En ningún caso podrá limitarse o vincularse la participación de una persona trabajadora en una acción formativa por el lugar de radicación de la persona trabajadora, de su empresa o por el lugar de impartición de la acción formativa.

Artículo 6. Difusión y selección de personas participantes en los programas de formación.

1. La oferta formativa será objeto de difusión entre las personas trabajadoras ocupadas susceptibles de participar en la misma, por el Ministerio de Trabajo y Economía Social, el Servicio Público de Empleo Estatal, la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas y las representativas en el correspondiente ámbito de actuación y sector, las Estructuras y Comisiones Paritarias Sectoriales estatales, y las organizaciones intersectoriales representativas de las personas trabajadoras de la Economía Social y de las personas trabajadoras autónomas, así como aquellas con suficiente implantación en el correspondiente ámbito de actuación.

2. A efectos de difusión de las acciones formativas financiadas al amparo de esta convocatoria, las entidades beneficiarias podrán facilitar a la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, la información de las plazas disponibles de cada acción formativa, cuya finalidad es su difusión en la página web de la Fundación, a través del buscador disponible en la misma, e igualmente a través de la web del Servicio Público de Empleo Estatal y de la Red de Centros Públicos de Orientación, Emprendimiento, Acompañamiento e Innovación para el Empleo (RedCOE), al objeto de facilitar la preinscripción de las personas participantes en las acciones formativas.

Para ello las entidades beneficiarias podrán comunicar, con al menos un mes de antelación a la fecha prevista de inicio de la formación, la siguiente información: lugar de impartición, la fecha de inicio y finalización prevista, así como los requisitos de acceso para participar en la acción formativa y el periodo de inscripción. Dicha información será utilizada, exclusivamente, a efectos de difusión de las acciones, para facilitar la preinscripción de las personas participantes en las acciones formativas.

La información prevista en el párrafo anterior será puesta a disposición de los Servicios Públicos de Empleo, a los efectos de realizar propuestas de participación de personas desempleadas en las acciones formativas.

3. Las personas solicitarán su participación mediante el modelo que figura como Anexo I de esta convocatoria.

Dichas personas no podrán participar más de una vez en la misma acción formativa. Asimismo, las personas participantes no podrán realizar de forma simultánea, en las mismas fechas y horarios, acciones de formación financiadas con cargo a los fondos públicos de esta convocatoria.

De igual manera, comunicada la relación de las personas participantes, Fundae informará, en su caso a través de la aplicación informática, cuando se trate de personas trabajadoras que no



pertenezcan a empresas de los sectores a los que se dirigen los programas de formación indicados en el artículo 11.b) y c); considerándose dicha pertenencia, conforme a la actividad económica que corresponda con el convenio colectivo de aplicación de la empresa a la que pertenece la persona participante, de acuerdo a lo especificado en el Anexo X que a tal efecto se publicará en la página web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

4. La selección de las personas participantes será realizada por la entidad beneficiaria, atendiendo a las prioridades del programa de formación, a los colectivos prioritarios previstos en el artículo 7, a las necesidades identificadas por los Servicios Públicos de Empleo respecto de las personas desempleadas, y a criterios de igualdad, equidad y objetividad.

En todo caso, la entidad beneficiaria será la responsable de la selección, así como de comprobar que las personas participantes disponen de los requisitos de acceso para realizar la acción formativa en función de los requerimientos de la misma.

Entre las personas candidatas, podrán incluirse las personas trabajadoras desempleadas inscritas como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de Empleo, así como las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación de empleo (ERE), durante los periodos de suspensión, y por expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) o afectados por la activación del Mecanismo Red.

En este caso, si la entidad beneficiaria lo estima oportuno, podrá remitir una solicitud a los Servicios Públicos de Empleo competentes para la selección de las personas candidatas en la que se incluirá la siguiente información:

- a) Denominación de la acción formativa, modalidad de impartición, duración en horas y horario previsto.
- b) Fechas de inicio y fin previstas.
- c) Lugar de impartición (dirección postal completa o al menos la localidad de impartición).
- d) Entidad, nombre y apellidos de la persona de contacto responsable de la misma y modo de contacto.
- e) Requisitos de acceso de las personas participantes, cuando la acción formativa así lo requiera.

En esta selección se dará prioridad a las personas trabajadoras desempleadas seleccionadas por los Servicios Públicos de Empleo que cumplan los requisitos de acceso y a las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo.

En el supuesto de acciones impartidas en la modalidad de teleformación, se podrá remitir la citada petición de candidatos a todos los Servicios Públicos de Empleo y en todo caso, al menos, a los correspondientes a dos comunidades autónomas. Cuando se trate de acciones presenciales se enviará la petición de candidatos, al menos, a los Servicios Públicos de Empleo correspondientes al lugar en que radiquen las instalaciones donde se impartan las acciones formativas.

Si transcurrido el plazo de cinco días desde la solicitud, dichos Servicios Públicos de Empleo no propusieran personas para participar en el programa o éstas fueran insuficientes, la entidad beneficiaria podrá seleccionar otras personas desempleadas.

Artículo 7. Colectivos y áreas prioritarias.

1. Tendrán prioridad en el acceso a la formación los siguientes colectivos:



a) Para los programas de formación transversales de las letras a) y d) del artículo 11, personas trabajadoras incluidas en expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE), las personas trabajadoras afectadas por la activación del Mecanismo RED, las personas menores de 30 años, las mujeres, los mayores de 45 años, las personas con discapacidad, las personas trabajadoras con bajo nivel de cualificación, las personas trabajadoras desempleadas de larga duración, las personas trabajadoras de pymes, las personas trabajadoras con contrato a tiempo parcial y personas trabajadoras con contrato de duración determinada, así como todos aquellos colectivos recogidos en el artículo 50 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

b) Para los programas de formación sectoriales de las letras b) y c) del artículo 11, además de los anteriores, los determinados por las Estructuras Paritarias Sectoriales o Comisiones Paritarias Sectoriales estatales correspondientes.

A tal efecto, se considerará que cumplen el requisito de bajo nivel de cualificación aquellas personas que en el momento del inicio del curso están incluidas en uno de los siguientes grupos de cotización: 06, 07, 09 o 10. En el caso de tratarse de personas desempleadas o personas trabajadoras autónomas, se considerarán aquéllas que no estén en posesión de un carnet profesional, certificado de profesionalidad de nivel 2 o 3, título de formación profesional o de una titulación universitaria.

2. Se consideran áreas prioritarias de esta convocatoria las dirigidas a anticipar las necesidades de cualificación del sistema productivo, así como a cubrir las necesidades actuales y las orientadas al desarrollo de los sectores más innovadores y/o con mejores perspectivas de empleo. o necesidades vinculadas con los sectores productivos que tengan regulaciones específicas, de conformidad con lo que establezcan al respecto, de acuerdo con lo indicado en los artículos 4 y 5 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, el Informe del Observatorio de Ocupaciones del Servicio Público de Empleo Estatal de Prospección y Detección de Necesidades Formativas: internacionalización de la empresa, emprendimiento, innovación, desarrollo tecnológico de procesos productivos, digitalización, eficiencia energética, profesiones y actividades reguladas, actividades relacionadas con la industria y actividades relacionadas con la logística.

Artículo 8. Becas y ayudas a las personas desempleadas

1. Las personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo que participen en los programas de formación presencial, podrán tener derecho a las becas y ayudas que se establecen en el artículo 25 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio y en el capítulo IV de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, cuando cumplan los requisitos y condiciones previstos en las citadas normas y en este artículo.

Las personas trabajadoras contempladas en el artículo 5.1.b no tendrán la consideración de personas desempleadas, al mantener vigente, aunque suspendida, su relación laboral con la empresa.

2. Las personas desempleadas con discapacidad, a las que se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, que participen en las acciones formativas previstas en esta convocatoria, tendrán derecho a una beca de 9 euros por día de asistencia. La condición de persona con discapacidad se acreditará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, mediante



resolución o certificación emitida por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente.

3. En el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género, la beca tendrá una cuantía de 10 euros diarios, durante el tiempo de participación en una acción formativa, y hasta la finalización del curso, en base a lo previsto en el artículo 7.b) del Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género.

4. Las personas desempleadas que utilicen transporte público para asistir a la formación podrán tener derecho a una ayuda diaria de 1,5 euros por desplazamiento urbano, y de 5 euros en el caso de desplazamiento interurbano, debiendo conservar los correspondientes justificantes del gasto realizado (billete, abono, etc.).

Cuando no exista medio de transporte público entre el domicilio de la persona desempleada y el del centro donde se imparte la formación, o no tenga horario regular que permita compatibilizarlo con el horario del curso, se podrá tener derecho a una ayuda en concepto de uso de vehículo propio, que ascienda a 0,26 euros por kilómetro. A los efectos del abono de esta ayuda se podrán requerir los soportes documentales acreditativos de la falta de red de transporte público para hacer el trayecto o para compatibilizarlo con el horario del curso. Cuando varias personas desempleadas utilicen el mismo vehículo, compartiendo o no el mismo domicilio, y asistan a la misma acción formativa, la ayuda solo se concederá a una de ellas.

5. Si el horario de impartición es de mañana y tarde, y los desplazamientos entre el domicilio habitual de la persona desempleada y el centro de impartición alcanzan o superan 20 kilómetros, se podrá tener derecho a una ayuda de manutención por importe máximo de 12 euros diarios.

6. Cuando, por la red de transportes existente, los desplazamientos no puedan efectuarse diariamente antes y después de las clases, se podrá solicitar una ayuda en concepto de alojamiento y manutención, que tendrá una cuantía de hasta 80,00 euros/día natural. En este supuesto, el alumno tendrá derecho a los billetes de transporte en clase económica para los desplazamientos inicial y final.

7. Para el abono de las ayudas a la conciliación previstas en el artículo 25 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio y en el artículo 22 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, las personas desempleadas deberán aportar documentación que acredite que tienen a su cargo hijos menores de 12 años o de familiares dependientes hasta el segundo grado, siempre que convivan con ellos, así como documentación que acredite, al inicio de la acción formativa, que carecen de rentas superiores al 75 por ciento del «Indicador público de renta de efectos múltiples» (IPREM) según los términos previstos en el artículo 22.1 de la citada Orden. La cuantía de la ayuda a la conciliación ascenderá al 75 por ciento del «Indicador público de renta de efectos múltiples» (IPREM) diario por día de asistencia, según lo establecido en el Anexo II de dicha Orden.

8. Se entenderá como persona trabajadora desempleada aquél que en el día del inicio del curso sea demandante de empleo; en caso contrario no se tendrá derecho a las becas y ayudas. De igual forma, se interrumpirá el derecho a la percepción de la beca o ayuda si la persona trabajadora deja de tener la condición de desempleado.

9. La entidad beneficiaria facilitará información a las personas desempleadas sobre las becas y ayudas a las que pueden optar y sobre los requisitos exigibles para su obtención. De igual manera, proporcionará a dichas personas los modelos de solicitud de becas y ayudas, puestos a



su disposición en la página de internet de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo. A tal efecto, las personas participantes conservarán su solicitud y la acreditación del cumplimiento de requisitos y de la justificación de gastos.

Asimismo, recogerá las solicitudes cumplimentadas y las remitirá de forma electrónica, en los diez primeros días tras la finalización del curso, a la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, junto con la comunicación de asistencia a la formación, en el modelo que se publicará en la página web de la citada Fundación.

La Fundación Estatal para la Formación en el Empleo tramitará las solicitudes ante el Servicio Público de Empleo Estatal, quien resolverá y, en su caso, procederá al pago de la beca o ayuda mediante ingreso en la cuenta corriente designada por la persona desempleada. En el caso de que la documentación aportada sea incompleta, la Fundación Estatal requerirá aquella información o documentación necesaria para tramitar la solicitud, archivándose la misma si no se contestara al requerimiento en el plazo de diez días.

En todo caso, cuando no se cumplan las condiciones previstas para el abono de la beca o ayuda, la Fundación Estatal trasladará la propuesta de denegación al Servicio Público de Empleo Estatal.

Constituirá causa de pérdida del derecho a percibir las ayudas y becas, incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes en cada acción formativa. En todo caso, no se tendrá derecho a percibir las ayudas de transporte y de manutención que correspondan a los días en los que no se asista a la acción formativa, ni a percibir las becas y ayudas a la conciliación correspondientes a las faltas de asistencia no justificadas. Cuando se trate de acciones formativas con modalidad mixta, las becas y ayudas sólo se percibirán cuando las personas trabajadoras asistan al centro de formación presencialmente.

La concesión de la beca o ayuda se tramitará por el Servicio Público de Empleo Estatal según lo establecido en el artículo 23 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión de la beca o ayuda solicitada será de seis meses, contados desde la presentación de la solicitud por parte de la entidad beneficiaria. Transcurrido el plazo señalado sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada.

Artículo 9. Seguro de accidentes y responsabilidad civil para las personas participantes que realicen formación presencial.

Las entidades de formación deberán adoptar por sí mismas todas las medidas que sean necesarias para proteger a las personas participantes frente a cualquier riesgo derivado de la realización de la acción formativa desde su inicio hasta su finalización. Dichas medidas deberán cubrir el período de formación teórico-práctico, así como los desplazamientos de dichas personas participantes a otras empresas o establecimientos que se organicen en apoyo al desarrollo de las acciones formativas.

Las mencionadas entidades de formación suscribirán una póliza de seguro de accidentes para las personas participantes que realicen formación presencial, excepto cuando se utilice para su impartición el aula virtual y no conlleve desplazamiento de las personas participantes, dicha póliza podrá incluir también la responsabilidad civil frente a terceros, de forma que cubra los daños que con ocasión de la ejecución de la formación se puedan producir por las personas participantes. Se podrá optar por suscribir una póliza de seguros colectiva, con las indicaciones ya expuestas, que cubra a todas las personas participantes en el programa aprobado.



El gasto correspondiente a la suscripción de la citada póliza se considerará como coste directo de la actividad formativa a efectos de su financiación.

En todo caso, el Servicio Público de Empleo Estatal queda exonerado de cualquier responsabilidad por daños que se pudieran producir con ocasión de la ejecución de la formación.

CAPÍTULO II

Presupuesto

Artículo 10. Presupuesto para la financiación de los programas de formación.

1. Los programas de formación que se desarrollen al amparo de esta convocatoria se financiarán con cargo al crédito presupuestario 19.101. 241B 482.55 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, por un importe de 500.000.000 euros, correspondiendo al ejercicio 2024, 62.500.000 euros; al ejercicio 2025, 150.000.000 euros; al ejercicio 2026, 187.500.000 y al ejercicio 2027, 100.000.000 euros.

La concesión de las subvenciones queda condicionada a la vigencia y suficiencia del citado crédito presupuestario.

2. La financiación correspondiente al primer plazo establecido en el artículo 14.2, se eleva a 250.000.000 euros, según el siguiente desglose:

a) Programas de formación habilitante o capacitadora, previstos en el artículo 11.a): 19.750.000 euros.

b) Programas de formación específica sectorial de especial interés, previstos en el artículo 11.b): 139.250.000 euros.

c) Programas de otra formación específica sectorial, previstos en el artículo 11.c): 54.000.000 euros

d) Programas de formación transversal, previstos en el artículo 11.d): 37.000.000 euros. Se compone de los siguientes tipos:

- Programas de formación transversales dirigidos a personas trabajadoras autónomas: 6.290.000 euros.
- Programas de formación transversales dirigidos a personas trabajadoras y socias de la economía social: 6.290.000 euros.
- Programas de formación transversal general dirigidos al aprendizaje de competencias transversales: 24.420.000 euros.

La cantidad para programas de formación sectoriales de las letras b) y c) anteriores se distribuye, para esta convocatoria, según la población asalariada de cada ámbito sectorial, de acuerdo con lo indicado en el Anexo III.



3. El desglose de la financiación de 250.000.000 euros correspondiente al segundo plazo se establecerá mediante la resolución del director general del SEPE prevista en el artículo 4.2.

4. La financiación de las becas y ayudas contempladas en el artículo 8 de esta convocatoria se realizará con cargo a la partida presupuestaria 19.101.241B.482.21 del Servicio Público de Empleo Estatal.

CAPÍTULO III

Programas de formación y entidades solicitantes

Artículo 11. Tipos de programas de formación.

Al amparo de esta convocatoria se podrán conceder subvenciones para la ejecución de los siguientes tipos de programas de formación:

- a) Programas de formación habilitante o capacitadora
- b) Programas de formación específica sectorial de especial interés
- c) Programas de otra formación específica sectorial
- d) Programas de formación transversal: formación dirigida al aprendizaje de competencias transversales generales, así como, de competencias de las personas trabajadoras autónomas y de las personas trabajadoras y socias de la economía social.

Las especialidades formativas correspondientes a los diferentes programas de formación figurarán en el Anexo II de esta Convocatoria y en la página web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo (www.fundae.es).

Artículo 12. Límites en el número e importe de las solicitudes presentadas.

1. Cada solicitud presentada deberá contener un único programa de formación.
2. Una entidad de formación podrá presentar como máximo, en el conjunto de la convocatoria y referido a cada plazo establecido en el artículo 14, un programa de formación por cada tipo de los contemplados en el artículo 11, y en su caso por cada ámbito sectorial de los recogidos en las letras b) y c), y por cada tipo de la letra d) del artículo 11. Se entenderá que una entidad presenta una solicitud tanto si lo hace de forma individual como si participa en una agrupación.
3. Una entidad de formación no podrá solicitar, en el conjunto de la convocatoria y referido a cada plazo establecido en el artículo 14, subvenciones por importe superior a 1,5 veces su capacidad económica y financiera, que vendrá determinada por el volumen anual de facturación y gestión de actividades de formación, referido al año de mayor volumen de los tres últimos ejercicios concluidos, es decir, 2021, 2022, 2023.

En aquellos casos que las entidades de formación, por la fecha de constitución de las mismas, no puedan acreditar lo especificado en el párrafo anterior tendrán como límite de solicitud el equivalente a 1,5 veces el capital social desembolsado.

4. Una entidad de formación no podrá solicitar, en cada plazo de esta convocatoria, una subvención por importe superior a 2.500.000 euros. Así mismo, ningún programa podrá superar



este límite. De igual forma, se deberá respetar el límite establecido en el anexo III (Asignación sectorial y cantidad máxima a solicitar).

Artículo 13. Entidades solicitantes: requisitos y acreditación.

1. Podrán solicitar las subvenciones previstas en esta convocatoria las entidades de formación constituidas con una antigüedad de un año antes de la publicación en el Boletín Oficial del Estado del extracto de cada uno de los plazos contemplados en el artículo 14. A tal efecto, se entiende por entidad de formación aquella organización, pública o privada, dotada de personalidad jurídica propia, persona física o comunidad de bienes, que dispone de centros, espacios, instalaciones, equipamiento y recursos humanos para desarrollar una actividad de carácter formativo e impartir formación en el trabajo en cualquiera de las modalidades, presencial, teleformación y mixta, indicadas en el artículo 4 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio y conforme a lo contemplado en la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo.

Teniendo en cuenta lo anterior, podrán solicitar subvenciones para financiar la ejecución de los programas de formación objeto de esta convocatoria de ámbito estatal

a) Las entidades de formación, públicas o privadas, debidamente inscritas en el Registro correspondiente con presencia en más de una comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de Autonomía, que dispongan de aulas o instalaciones que permitan la impartición de las especialidades formativas que solicitan en, al menos, dos comunidades autónomas o ciudades autónomas y que no tengan circunscrito en sus estatutos o instrumento de constitución, su ámbito de actuación a una sola comunidad autónoma.

b) Las entidades que a continuación se indican, siempre que se inscriban en el correspondiente Registro y dispongan de las instalaciones que permitan la impartición de las especialidades formativas que solicitan en, al menos, dos comunidades autónomas:

- I. Centros públicos de formación de adultos.
- II. Universidades públicas.
- III. Federaciones y Asociaciones de Entidades locales.

c) Las empresas que estén inscritas en el correspondiente Registro y dispongan de las instalaciones que permitan la impartición de las especialidades formativas que solicitan en, al menos, dos comunidades autónomas.

d) Las agrupaciones previstas en el artículo 6.2 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, con presencia en más de una comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de Autonomía, constituidas por entidades de formación debidamente inscritas en el Registro correspondiente, que dispongan de aulas o instalaciones, que permitan la impartición de las especialidades formativas que solicitan en al menos dos comunidades autónomas.

Las entidades que conformen una agrupación deberán de ejecutar, al menos, el 10 por ciento del compromiso de ejecución aprobado para cada una de ellas.

La agrupación no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Las entidades de formación deberán estar inscritas para la impartición de las acciones incluidas en la solicitud presentada, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo.



No obstante, a los solos efectos de la presente convocatoria, y para cada plazo de la misma, la inscripción de la entidad de formación que no estuviera previamente inscrita, se realizará, tanto en la modalidad presencial como en la de teleformación, a través de la presentación, junto con la solicitud de la subvención, de una declaración responsable (Anexos IV y/o V), donde conste el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos, las condiciones y las especificaciones de la especialidad formativa correspondientes al establecimiento o centro para el que inscribe la especialidad y para cuya impartición solicita subvención. Además, en las acciones de formación a impartir en la modalidad de teleformación, deberán facilitar la clave correspondiente de acceso a la plataforma para que se pueda llevar a cabo el control y seguimiento de todas las acciones formativas.

La falta de inscripción previa, o de presentación junto a la solicitud de la mencionada declaración responsable, implicará la anulación de la acción formativa y, en su caso, de la entidad afectada, lo que podrá suponer la denegación de la solicitud presentada.

La presentación de la citada declaración responsable será de aplicación únicamente en el supuesto de que la entidad resulte beneficiaria y tendrá una vigencia limitada a la de la propia duración de la impartición de las acciones formativas subvencionadas

3. Las entidades previstas en el apartado 1.a) deberán tener ámbito estatal, lo que se acreditará a través de los estatutos debidamente legalizados.

Todas las entidades solicitantes deben disponer, de conformidad con el artículo 15.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, de instalaciones y recursos humanos suficientes que garanticen su solvencia técnica para impartir la formación, tanto teórica como práctica, así como la calidad de la misma. Las instalaciones y recursos podrán ser propios o bien de titularidad de terceras entidades privadas o públicas, cuando ello no implique subcontratar la ejecución de la actividad formativa, debiendo aportar en este caso el correspondiente acuerdo o contrato de disponibilidad.

En cada plazo de presentación de solicitudes contemplado en el artículo 14, no se podrá solicitar la impartición de formación por un volumen superior a 2.175 horas lectivas en una misma aula, debiendo detallar en la solicitud las aulas de que dispone la entidad en cada instalación o centro para su impartición en el marco de esta convocatoria.

4. Las entidades solicitantes deberán acreditar la disponibilidad de instalaciones y recursos humanos adecuados que destinarán a la ejecución del programa de formación, indicando si son de titularidad propia o si su disponibilidad proviene de cualquier otra atribución válida en derecho. Esta información se acreditará mediante la presentación de una declaración responsable del representante legal junto con la solicitud de la subvención.

5. Las entidades solicitantes deberán contar con, al menos, tres personas contratadas a jornada completa por cuenta ajena en la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

6. Las entidades que soliciten la impartición de especialidades formativas específicas de fabricantes TIC deberán estar homologadas en la correspondiente especialidad tecnológica y contar con las certificaciones vigentes del centro autorizado de formación oficial del fabricante que permitan su impartición.

7. Las entidades de 50 o más personas trabajadoras, teniendo en cuenta la plantilla total cualquiera que sea el número de centros de trabajo y cualquiera que sea la forma de contratación laboral, deberán disponer de un plan de igualdad en vigor y registrado a fecha de



presentación de la documentación de solicitud, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro.

8. De acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme al texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

i) Las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.



CAPÍTULO IV

Iniciación, instrucción y resolución del procedimiento

Artículo 14. Solicitudes de subvención.

1. Las solicitudes de subvención que se presenten en el marco de esta convocatoria se tramitarán de forma electrónica mediante la aplicación informática, que estará a disposición de las entidades solicitantes en la página web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo (www.fundae.es).

2. Se establecen los siguientes plazos de presentación de solicitudes:

a) Un primer plazo de presentación de veinte (20) días hábiles desde la fecha de publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

b) Un segundo plazo de veinte (20) días hábiles, que comenzará el 30 de septiembre de 2025.

Aquellas entidades que hayan concurrido en el primer plazo y obtenida financiación para sus programas de formación deberán acreditar haber iniciado la formación en, al menos, el 25 por ciento de las personas participantes programadas, para solicitar subvención en el segundo plazo contemplado en el artículo 14.2.

Artículo 15. Contenido de la solicitud.

1. La solicitud deberá incluir al menos el siguiente contenido:

a) Nombre y razón social del solicitante.

b) Identificación, firma, teléfono móvil y correo electrónico del representante legal autorizado que formula la solicitud a efectos de la notificación por medios electrónicos, mediante certificado cualificado de representante de persona jurídica de firma electrónica, expedido por un prestador incluido en la "Lista de confianza de prestadores cualificados de servicios electrónicos de confianza".

c) El tipo de programa de formación al que se dirige, y en su caso, el ámbito sectorial, cuando se trate de un programa de formación de los recogidos en el artículo 11, letras b) y c).

d) El ámbito territorial de impartición de cada una de las acciones formativas.

e) Compromiso y cuantía que asume la entidad beneficiaria o cada una de las entidades beneficiarias, en el supuesto de agrupaciones.

f) Número de destinatarios del programa e importe de la subvención solicitada, detallando, por acción formativa, las personas participantes y el número de horas de formación, teórica y práctica, en su caso.

g) Las acciones formativas, modalidad de impartición y personas participantes que se compromete a realizar cada entidad beneficiaria.

h) Descripción y detalle de las instalaciones (n.º de aulas y talleres, así como sus características) y medios materiales de que dispone cada entidad de formación.

i) Declaración responsable del solicitante sobre la veracidad de la información y los datos aportados en la solicitud y, en su caso, autorización al órgano concedente de la subvención para solicitar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la



Seguridad Social, los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social. En el caso de que el solicitante deniegue expresamente la autorización para solicitar de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, deberá aportar el certificado correspondiente, en los términos que se marcan en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

j) Declaración responsable de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que impiden obtener la condición de entidad beneficiaria.

k) Declaración responsable de no haber sido sancionada la entidad por infracción administrativa grave o muy grave en materia de formación en el trabajo o bien, certificado negativo de la autoridad laboral de haber incurrido en infracción administrativa grave o muy grave en materia de formación en el trabajo que conlleve la sanción accesoria de exclusión del acceso a subvenciones y ayudas.

l) Información suficiente relativa a los criterios de valoración técnica de las solicitudes. Se valorarán las solicitudes con la información que contengan éstas en el momento de finalizar el plazo de presentación, no considerándose, a los efectos de la valoración técnica, la documentación e información aportada con posterioridad a dicho plazo, siempre y cuando ésta suponga un aumento de la puntuación de la valoración del expediente.

2. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Documentación que acredite, conforme a la legislación vigente, las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la persona jurídica solicitante.

b) Copia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad, así como autorización por parte de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica solicitante al Servicio Público de Empleo Estatal para que éste compruebe sus datos mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, según establece el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes. En caso de no prestar este consentimiento, dicha persona deberá aportar fotocopia del documento nacional de identidad o, en el caso de extranjeros, documentación de identidad equivalente.

c) Copia de la documentación de constitución de la entidad solicitante debidamente legalizada.

d) Copia de los estatutos de la entidad solicitante debidamente legalizados.

e) Documentación acreditativa de la inscripción de la entidad solicitante en el Registro correspondiente, para impartir la formación de las especialidades solicitadas en el ámbito o ámbitos territoriales que correspondan a la ejecución del programa, de acuerdo con lo previsto en la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, o, en su caso, declaración responsable (Anexos IV y/o V) donde conste el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos, condiciones y las especificaciones de la especialidad formativa para el establecimiento o centro para el que inscribe la especialidad, y para la que solicita subvención para su impartición, según lo establecido en el artículo 13.2.



f) Programa de formación a desarrollar que incluya la información prevista en el apartado 4 del presente artículo.

g) Relación de las entidades que formen la agrupación, según lo previsto en el 6.2 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, así como documentación acreditativa del apoderamiento elevado a público de la persona que la represente para el cumplimiento del artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

h) Documento que acredite la existencia de al menos 3 personas contratadas por cuenta ajena a jornada completa, a fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín oficial del Estado, debiendo acompañar el informe de vida laboral de empresa (VILEM) de la entidad solicitante correspondiente. En el caso de centros de formación con personalidad jurídica de cooperativa, además de las condiciones genéricas para todos los beneficiarios, podrán acreditar que sus socios trabajadores están dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

Para las agrupaciones, será necesario aportar esta documentación por cada uno de sus miembros.

Con el objeto de acreditar el ítem de valoración técnica recogido en el artículo 17 “Disposición de recursos humanos propios de las entidades beneficiarias dedicados al desarrollo y ejecución de los programas formativos”, se podrán presentar informes de vida laboral de empresa de todos los centros de trabajo de los que disponga la entidad.

i) Documentación acreditativa de la capacidad económica y financiera, mediante modelo 200 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades o en el caso de no realizar dicha autoliquidación, documentación análoga válida en derecho acreditativa de la capacidad económica de la entidad (cuentas anuales, libros mayores, contabilidad analítica, estados contables detallados...).

Adicionalmente, podrá aportarse memoria que incluya la relación individualizada de las resoluciones de concesión de subvenciones de formación, separadas por ejercicios, que especifique lo siguiente: convocatoria, órgano concedente de la Administración correspondiente, importe de la subvención concedida e importe efectivamente cobrado de dicha subvención.

j) Documento que describa los medios humanos propios de los que dispone cada entidad de formación para el desarrollo y ejecución del programa, indicando vinculación contractual y funciones que desarrolla cada persona en relación con el programa de formación, firmado por el representante legal de la entidad.

k) En el caso de las entidades que soliciten especialidades formativas de fabricantes TIC, documentación que acredite que la entidad dispone de la autorización del fabricante para la impartición de sus especialidades y para la acreditación oficial de las mismas a las personas participantes en la acción formativa.

l) Declaración responsable de que el solicitante cumple con todos los requisitos de acceso a la subvención, sin perjuicio de la facultad del Servicio Público de Empleo Estatal o la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo de consultar los sistemas de información para verificar el cumplimiento de los requisitos por parte de las entidades beneficiarias.

Los centros públicos de formación de adultos, las universidades públicas y las federaciones y asociaciones de entidades locales, no es preciso que acompañen en la solicitud la documentación indicada en las letras c), d), h) e i) anteriormente mencionadas.



3. La presentación de la solicitud incluirá el consentimiento para comprobar o recabar de otros órganos, administraciones o proveedores, por medios electrónicos, la información sobre circunstancias de las entidades solicitantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicando, al menos, el número de expediente, así como lo previsto en el artículo 61.2 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

No será necesario remitir los datos o documentos que ya estén en poder del Servicio Público de Empleo Estatal, por haber sido aportados con ocasión de la tramitación de anteriores solicitudes de subvenciones a la formación concedidas por dicho organismo, salvo que los mismos hayan sufrido modificaciones. En este caso, la solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. El programa de formación contendrá la siguiente información:

- a) Fundamento de la propuesta.
- b) El tipo de programa al que se dirige, y en su caso, el ámbito sectorial, cuando se trate de un programa de formación de los recogidos en el artículo 11, letras b) y c).
- c) Objetivos y contenidos del programa formativo, especificando las especialidades a impartir y la modalidad de impartición de cada una de ellas.
- d) Perfil de las personas participantes a los que se dirige cada acción formativa.
- e) Perfil de los formadores y/o tutores-formadores que intervendrán para cada acción formativa.
- f) Costes de las acciones formativas, conforme a los módulos económicos definidos en el artículo 18.
- g) Instalaciones y medios previstos para la ejecución de las acciones formativas.
- h) Criterios para la selección de las personas participantes.
- i) Seguimiento que se va a realizar, metodología y acciones previstas de evaluación (objetivos, fuentes y técnicas).
- j) Mecanismos de difusión de las acciones formativas.
- k) Otras actuaciones que las entidades realicen en el desarrollo de las acciones formativas.

A los efectos de la valoración técnica, no se tendrán en consideración las modificaciones en los programas presentados, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 16.- Requerimientos y no admisiones a trámite.

1. Si la solicitud presentada no reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria, el Servicio Público de Empleo Estatal, a través de la Gerencia de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, podrá requerir a las personas interesadas, mediante notificación por medios



electrónicos, la subsanación de la misma en el plazo de 10 días, aportando la documentación requerida.

La falta de contestación en plazo al requerimiento realizado dará lugar al archivo o denegación de la solicitud, según los casos. En el supuesto de que el requerimiento afecte a alguna de las acciones formativas del programa de formación, se excluirán del mismo únicamente tales acciones, continuándose la tramitación de la solicitud.

En todo caso, no se admitirán a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que se presenten fuera del citado plazo.

Artículo 17. Criterios de valoración de las solicitudes.

1. La valoración de las solicitudes se realizará de acuerdo con la metodología de valoración técnica contenida en el Anexo VI de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Capacidad de la entidad o entidades para desarrollar los programas de formación: con una puntuación máxima de 65 puntos, conforme a la distribución de la puntuación en los siguientes ítems:

1º Disposición de recursos humanos propios de las entidades beneficiarias dedicados al desarrollo y ejecución de los programas formativos, poniendo en relación los recursos humanos propios de la entidad contratados por cuenta ajena, con la subvención solicitada. La puntuación máxima es de 30 puntos.

2º Alcance territorial de la formación. Con una puntuación máxima de 20 puntos.

3º Mejora del alcance de la formación presencial y aula virtual, con una puntuación máxima de 15 puntos.

4º Calidad de la formación. Se valorará el grado de satisfacción general con la formación obtenida a partir de los cuestionarios de calidad cumplimentados por las personas ~~los~~ participantes finalizados en los programas de formación financiados, a través de las convocatorias de ayudas de formación profesional para el empleo, gestionadas por la Fundación para la Formación en el Empleo. Se podrán detraer hasta 1,5 puntos de la puntuación obtenida en los programas

b) Diversificación de la oferta formativa: con una puntuación máxima de 35 puntos, conforme a la distribución de la puntuación en los siguientes ítems:

1º Diversificación de la oferta en acciones formativas prioritarias o habilitantes, determinadas por las Comisiones Paritarias Sectoriales Estatales. Con una puntuación máxima de 25 puntos.

Se tendrá en consideración la mayor diversidad de las acciones formativas prioritarias o habilitantes, determinadas por las Comisiones Paritarias Sectoriales Estatales, con el objeto de evitar la concentración de la formación y primar la variedad en la oferta formativa. Estas acciones se deberán programar con un mínimo de 30 personas participantes.

2º Demanda de especialidades formativas solicitadas en menor medida. Con una puntuación máxima de 10 puntos.



c) Grado de ejecución de la subvención de las entidades en convocatorias anteriores

1º Se valorará el grado de ejecución de la subvención de las entidades en relación con la subvención concedida respecto de las 3 últimas convocatorias de ámbito estatal (Convocatoria para la concesión, de subvenciones públicas para la ejecución de programas de formación de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas (2018), Convocatoria para la concesión de subvenciones públicas para la ejecución de programas de formación de ámbito estatal, para la adquisición y mejora de competencias profesionales relacionadas con los cambios tecnológicos y la transformación digital, dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (TIC 21) y Convocatoria para la concesión de subvenciones públicas para la ejecución de programas de formación de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas del ámbito sectorial del Turismo, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Turismo 21)).

2º Cuando el grado de ejecución sea igual o inferior al 95 por ciento de lo aprobado, se detraerán hasta 3 puntos de la puntuación obtenida por los programas en los bloques a) y b), conforme a lo estipulado en el Anexo VI de Metodología de valoración técnica.

2. Se podrán financiar los programas de formación que alcancen una puntuación igual o superior a 70 puntos en la valoración técnica.

3. En el supuesto de que la cuantía de las solicitudes presentadas en un tipo de programa o, en su caso, ámbito sectorial, no agoten el presupuesto asignado a dicho ámbito o tipo, se financiarán los programas de formación de acuerdo con el orden de puntuación obtenida, siempre que superen los 50 puntos.

4. La relación de especialidades formativas y su pertenencia o no a áreas prioritarias, figurarán en la página web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

Artículo 18. Determinación del importe de la subvención.

1. En la determinación de la subvención a conceder se aplicará la metodología de financiación (Anexo XI) en la que se tendrán en cuenta las siguientes variables, en función del tipo de programa de formación previsto en el artículo 11:

a) El presupuesto establecido en el artículo 10 para la financiación de cada tipo de programa de formación.

b) Para los programas de formación previstos en el artículo 11.b) y 11.c) se tendrá en cuenta, además, la cuantía de referencia asignada a los distintos sectores recogidos en el Anexo III en función de las necesidades específicas de cada sector.

c) La valoración técnica obtenida por la solicitud según los criterios recogidos en el artículo 17.

d) Los módulos económicos específicos fijados como límite máximo a solicitar para cada especialidad formativa para esta convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, y que se recogen en el Anexo II, considerando el informe técnico motivado emitido a tal fin.

2. El importe de la subvención vendrá establecido por los siguientes criterios:



a) La cuantía de la subvención a conceder por cada acción formativa se calculará en función del número de personas participantes previstas y los módulos económicos específicos solicitados por persona participante y hora de formación para cada especialidad en función de la modalidad de la acción formativa, recogidos para cada sector en el Anexo II. En la formación de modalidad mixta (presencial y teleformación) se aplicarán los módulos correspondientes en función del número de horas de cada tipo de modalidad formativa.

Sólo se tendrán en cuenta para este cálculo las personas participantes y acciones formativas admitidas en la tramitación de la solicitud.

b) Serán objeto de financiación las solicitudes que hayan obtenido una puntuación igual o superior a 70 puntos en la valoración técnica, Se financiarán los programas de formación de acuerdo con la metodología de financiación que figura en el anexo XI.

3. Tal y como se recoge en la mencionada metodología en el supuesto de que la cuantía de las solicitudes presentadas en un tipo de programa o, en su caso, ámbito sectorial, no agoten el presupuesto asignado a dicho ámbito o tipo, se financiarán los programas de formación de acuerdo con el orden de puntuación obtenida, siempre que superen los 50 puntos.

Artículo 19. Instrucción del procedimiento.

1. Será competente para la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones públicas contemplado en esta resolución, la Gerencia de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo. A estos efectos, dicha Gerencia realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento, evaluación y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. Previamente a la evaluación de las solicitudes, el órgano instructor verificará el cumplimiento de las condiciones y requisitos impuestos para adquirir la condición de entidad beneficiaria de la subvención, incluyendo las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, lo que se tendrá en cuenta a efectos de la evaluación de las solicitudes.

3. Evaluadas las solicitudes por la Gerencia de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, ésta presentará al órgano colegiado, para su informe, la evaluación efectuada, que comprenderá las propuestas de aprobación provisional, con la valoración técnica obtenida, así como, en su caso, las propuestas de denegación o de no admisión a trámite provisional. El órgano colegiado emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

Dicho órgano colegiado estará compuesto por diez vocales: seis designados a propuesta del Servicio Público de Empleo Estatal entre su personal, dos a propuesta de las organizaciones empresariales, y dos a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito estatal. Estará presidido por la Subdirectora General de Políticas Activas de Empleo del Servicio Público de Empleo Estatal, o persona que le sustituya, actuando otra persona como vocal de dicho organismo como secretario o secretaria. La presidenta tendrá voto de calidad.

4. La Gerencia de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta provisional de resolución debidamente motivada, que será sometida al trámite de audiencia de la entidad solicitante para que, en el plazo de 10 días, presente las alegaciones que estime oportunas.



En el caso de que el solicitante formule alegaciones, una vez analizadas éstas, si su estimación supone una modificación de la propuesta de resolución provisional comunicada, se dará traslado al órgano colegiado para que éste emita su informe. En el caso de que no suponga una modificación de la propuesta de resolución provisional comunicada, se comunicará al órgano colegiado para su conocimiento. A continuación, la Gerencia de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo formulará la propuesta definitiva de resolución, que será notificada al interesado para que proceda a su aceptación en el plazo de 10 días. Dicha aceptación se entenderá otorgada en ausencia de respuesta en el citado plazo.

Si no se presentaran alegaciones en el plazo establecido al efecto o fueran desestimadas, se entenderá otorgada la aceptación del interesado, elevándose a definitiva la propuesta provisional de resolución, y se remitirá todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

5. Las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro, sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deberán acreditar, en el plazo establecido en el primer párrafo del apartado anterior, que cumplen los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiarias. Esta acreditación se efectuará de la siguiente forma:

a) Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Así mismo, las personas jurídicas podrán acreditar dicha circunstancia por algunos de los medios de prueba previstos en el párrafo siguiente.

b) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:

1º. Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

2º. En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia,



concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el último párrafo de este apartado.

6. Cuando el importe de la subvención de la propuesta provisional de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, la entidad solicitante podrá alegar, según lo previsto en el apartado anterior, o reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Asimismo, podrá reformular su solicitud si, una vez analizadas las alegaciones presentadas, el importe indicado en la propuesta de resolución provisional fuera inferior al de la solicitud.

7. Si el interesado presenta la reformulación de su solicitud, una vez que obtenga la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. Por el contrario, si el interesado no reformula su solicitud ni presenta alegaciones en el citado plazo, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial, elevándose todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

En todo caso, la reformulación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, de acuerdo a lo siguiente:

a) Podrá reducirse el número de acciones formativas, teniendo en cuenta las condiciones que se establezcan en la propuesta provisional de resolución. Así mismo, se podrá reducir o ampliar el número de grupos y de personas participantes previstas en cada una de ellas.

b) En ningún caso se podrán incluir acciones formativas no admitidas ni modificar la duración ni la modalidad de las aceptadas.

c) Habrán de mantenerse todos los criterios tenidos en cuenta para la valoración de la solicitud, así como lo establecido en el artículo 17.2 y 17.3 en su caso, en relación con la valoración técnica.

8. En todo caso, el procedimiento de concesión de subvenciones públicas contemplado en esta resolución, no supondrá aumento de los gastos de personal de los Organismos Públicos implicados en el mismo.

Artículo 20. Resolución y pago de la subvención.

1. A la vista de la propuesta definitiva de resolución, el director general del Servicio Público de Empleo Estatal resolverá el procedimiento.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento, en cada plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria, no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de efectos de la presente convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada. El Servicio Público de Empleo Estatal, a través de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, notificará la resolución a la entidad beneficiaria en el plazo de 10 días, a contar desde la fecha de la citada resolución.

2. La resolución de concesión identificará las condiciones tenidas en cuenta en la valoración técnica de la solicitud.

3. Contra las resoluciones dictadas por el director general del Servicio Público de Empleo Estatal cabrá interponer recurso de alzada, ante la ministra de Trabajo y Economía Social, en los términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



4. Dictada la resolución de concesión y comprobado que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que no es deudora por resolución de procedencia de reintegro, se procederá al pago de un anticipo por importe del 25 por ciento de la subvención concedida, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente comunicada por la entidad beneficiaria y de la que esta sea titular.

5. A solicitud de la entidad beneficiaria, se procederá al pago de un segundo anticipo del 35 por ciento adicional una vez acreditado el inicio de la actividad formativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.6 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, previa comprobación de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudora por resolución de procedencia de reintegro.

6. Por último, se realizará un abono final, si procede, por un importe de hasta el 40 por ciento restante de la subvención, una vez finalizada y justificada la actividad formativa subvencionada, a petición de la entidad beneficiaria y previa comprobación de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que no es deudora por resolución de procedencia de reintegro. El cálculo del importe a abonar se realizará en función de la justificación por la entidad beneficiaria del cumplimiento de las condiciones y objetivos determinados en la resolución de concesión de la subvención, a través de la acreditación por módulos económicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.2 del Reglamento General de Subvenciones, en relación con los artículos 76 a 79 de dicho Reglamento. Para ello, la justificación de la actividad formativa subvencionada se efectuará mediante la presentación de la documentación justificativa prevista en el artículo 24.3.

A efectos de la procedencia del abono final, se tendrá en cuenta si como resultado de la comprobación de la justificación presentada procediera la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención, o la obligación de devolver total o parcialmente la subvención, previo el oportuno procedimiento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 24.5 y 25.1

7. Los anticipos y los pagos que debe realizar la Administración según los apartados anteriores se harán efectivos en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la presentación por la entidad beneficiaria de la documentación requerida para solicitar el anticipo, o de seis meses desde la presentación de la justificación final de la actividad objeto de subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

8. Una vez recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación o modificaciones de la misma, incluida la ampliación del plazo de ejecución del programa formativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, según la redacción dada tras su modificación mediante Orden TES/26/2022, de 20 de enero, por la que se modifica la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.



CAPÍTULO V

Ejecución, evaluación y control de la calidad de la formación

Artículo 21. Ejecución de la formación del programa de formación.

1. La ejecución de los programas de formación se desarrollará por la entidad beneficiaria de acuerdo con lo establecido en los artículos 9, 12 y 17 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, en el artículo 16 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y en esta convocatoria. En la ejecución de los programas de formación deberá mantenerse el ámbito estatal de los mismos, considerando a estos efectos tanto los lugares de impartición de las entidades de formación, indicados en la resolución de concesión, como el domicilio particular de la persona participante o el domicilio del centro de trabajo, en su caso.

2. Las citadas entidades entregarán a las personas participantes demandantes de empleo una hoja informativa del Servicio Público de Empleo correspondiente, disponible en la página web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, sobre la situación en la que puede quedar su demanda de empleo durante su participación en la acción formativa. Así mismo, el resultado de la selección de las personas desempleadas que realicen las entidades beneficiarias deberá comunicarse a los interesados, además de informar al Servicio Público de Empleo.

3. De igual manera, durante el transcurso de la acción formativa, la entidad beneficiaria deberá comunicar a los Servicios Públicos de Empleo, las incidencias en cuanto a altas y bajas de las personas participantes desempleadas, en el momento en que éstas se produzcan, sin que en ningún caso el plazo pueda superar los dos días desde que la entidad haya tenido constancia de las mismas.

En el caso de las bajas se deberá indicar, además, la causa por la que se ha producido el abandono. A la finalización de la acción formativa, las entidades deberán igualmente comunicar a los Servicios Públicos de Empleo, la fecha de finalización y el resultado de la evaluación del aprendizaje en el plazo máximo de los 10 días hábiles siguientes a dicha finalización.

4. Para los grupos formativos, salvo causas de fuerza mayor, la comunicación de inicio se hará con una antelación mínima de 2 días naturales.

Una vez realizada dicha comunicación, su modificación o cancelación deberá notificarse con antelación sobre la fecha inicialmente prevista para el comienzo de la acción, salvo que el cambio de lugar, fecha u horario de su realización, o en su caso, la suspensión y posterior reanudación del curso, se deban a causas justificadas e imposibles de prever con el plazo de antelación requerido antes del comienzo, o bien porque se produzca durante la ejecución de la acción.

5. Asimismo, hasta el quinto día lectivo, inclusive, desde el comienzo del grupo formativo y, en todo caso, antes de que se haya impartido el 25 por ciento de las horas de formación, las entidades beneficiarias comunicarán telemáticamente a la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo una relación de las personas trabajadoras participantes que han iniciado la acción formativa, con información de sus datos identificativos, datos del perfil y de contacto, así como de su situación laboral, identificando las personas desempleadas, todo ello con la finalidad de suspender, si procede, la demanda de empleo a través del procedimiento previsto entre el Servicio Público de Empleo Estatal con los Servicios Públicos de Empleo de las comunidades autónomas.



Esta relación de personas participantes, mencionada en el párrafo anterior, podrá incluir hasta un 20 por ciento más de las previstas, que podrán cubrir posibles bajas al inicio del curso, y estarán identificadas en la comunicación de manera diferenciada.

6. Si se produjeran bajas de personas participantes, se podrán incorporar otras en lugar de aquellas. Las bajas y altas de personas participantes deberán ser comunicadas, en un plazo máximo de 5 días desde que hayan tenido lugar, a través de la aplicación informática correspondiente.

Esta sustitución se admitirá siempre que se produzca antes de alcanzar el 25 por ciento de la duración de la acción formativa.

7. Las comunicaciones se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, a través de la aplicación telemática. En cualquier caso, en el supuesto de no poder realizar, en cualquier momento del plazo establecido, la comunicación por parte de los interesados, ésta podrá efectuarse de conformidad con lo establecido en el artículo 16.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8. Una vez concluida la impartición de cada grupo formativo, y hasta el plazo máximo de dos meses tras la finalización del programa de formación establecido en el artículo 24.1, se podrá remitir la certificación de cada grupo formativo finalizado, por la que se comunica la relación de alumnos que han finalizado la formación, así como los abandonos producidos.

9. En las acciones presenciales se considerará que un alumno ha finalizado la formación cuando haya asistido, al menos, al 75 por ciento de la duración de la acción formativa. En el caso de que las acciones formativas se hayan impartido en modalidad de teleformación, se considerará que han finalizado la acción, las personas participantes que hayan realizado el 75 por ciento de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje, con independencia de las horas de conexión.

Además de los anteriores, a efectos de la justificación posterior por parte de la entidad beneficiaria, se considerará que han finalizado la acción formativa, en el supuesto de personas desempleadas, aquellas que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo, así como aquellas personas participantes que hayan causado baja en el curso por enfermedad o accidente acreditado, siempre que en ambos supuestos hubiesen realizado, al menos, del 25 por ciento de la actividad formativa.

10. Si se produjeran abandonos con posterioridad a la impartición del 25 por ciento de las horas de formación, se admitirán desviaciones por acción formativa de hasta un 15 por ciento del número de personas participantes que las hubieran iniciado.

A estos efectos, se considerará que han iniciado la formación aquellas personas participantes que, en el caso de teleformación, hayan efectuado el primer acceso a la plataforma antes de que transcurra el 25 por ciento de la duración de la acción, y para acciones formativas presenciales es preciso que hayan asistido al aula antes de que se haya impartido el 25 por ciento de las horas de formación. Quedan excluidos de esta consideración las personas participantes que han sido sustituidas por otras.

11. A los efectos de lo previsto en esta resolución, se permite la firma electrónica de los responsables de formación, formadores y personas participantes mediante captura de firma digitalizada, o con datos biométricos en cualquiera de los documentos que precisen de su firma, que tendrá que estar asociada al correspondiente documento identificativo. El sistema de captura de firma digitalizada deberá garantizar en todo caso la autenticidad de los datos



correspondientes a la misma. Se permitirá el uso de medios electrónicos para comprobar la asistencia de las personas participantes siempre que quede debidamente constatada la identidad de los firmantes y reúna los requisitos de seguridad.

12. Las entidades beneficiarias deberán dar a conocer el carácter público de la financiación por el Servicio Público de Empleo Estatal de la actividad en todas las actuaciones relacionadas con la difusión y el desarrollo de las acciones formativas subvencionadas. En particular, a cada persona participante se le dará una hoja informativa, según el modelo normalizado que facilitará la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo a tal efecto.

13. La entidad beneficiaria deberá cumplir, en su caso, con un 50 por ciento de personas participantes pertenecientes a los colectivos prioritarios establecidos en el artículo 7. Las consecuencias derivadas de su incumplimiento son las previstas en la Instrucción de justificación de la subvención recogida en el Anexo VII.

14. La participación de personas desempleadas será la establecida en el artículo 5.1. f) de esta convocatoria.

15. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.c) segundo párrafo de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y en el artículo 17.1 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, las entidades beneficiarias no podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad formativa que les sea adjudicada, no considerándose subcontratación, a estos efectos, la contratación de personas físicas como personal docente, mediante contrato laboral o de prestación servicios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.3 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio. En cualquier caso, la entidad beneficiaria deberá contar con medios propios para las funciones de planificación y coordinación del programa de formación, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración pública, debiendo asegurar el desarrollo satisfactorio de la actividad formativa, y responder ante las funciones de seguimiento y control de la actividad subvencionable por parte de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo o el Servicio Público de Empleo Estatal.

16. En el caso de las agrupaciones, cuando se produzca la imposibilidad sobrevenida de ejecución por parte de una de las entidades beneficiarias, y esté debidamente justificada, se permitirá que otra u otras entidades que formen parte de la agrupación solicitante puedan asumir dicha ejecución, siempre que se mantengan las condiciones establecidas para la concesión de las subvenciones, y reúnan los requisitos para ello, debiendo existir autorización emitida por la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal mediante el procedimiento previsto en el artículo 11.3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, modificada por la Orden TES/26/2022, de 20 de enero, para la modificación de la resolución de concesión.

17. Las entidades beneficiarias habrán de cumplir las siguientes obligaciones:

a) Cumplir en la impartición de las acciones formativas, las prescripciones que les sean de aplicación en virtud de disposición legal o reglamentaria, incluida la obligación de impartir la formación en los espacios y con los medios formativos inscritos para tal fin.

b) Facilitar y corresponsabilizarse en el seguimiento de la participación de las personas participantes, del aprendizaje y su evaluación.

c) Someterse a los controles y auditorías de calidad que establezcan las administraciones competentes.



- d) Mantener las exigencias técnico-pedagógicas, de instalaciones, equipamiento y medios humanos tenidas en cuenta para la inscripción de la especialidad.
- e) Informar a las personas participantes al inicio de la acción formativa, de sus derechos y obligaciones.
- f) Dar a conocer y garantizar la gratuidad de la formación a las personas participantes, informando del carácter público de la formación por el Servicio Público de Empleo Estatal de la actividad, en todas las actuaciones relacionadas con la difusión y el desarrollo de las acciones formativas subvencionadas.
- g) Comunicar al Servicio Público de Empleo Estatal cualquier cambio que implique modificación de las condiciones establecidas en relación con el mantenimiento de la inscripción como entidad de formación o de la inscripción de las especialidades formativas autorizadas, incluido el cambio de titularidad o forma jurídica de la misma.
- h) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, en la normativa de formación profesional de empleo en el ámbito laboral y demás normativa que resulte de aplicación, en lo no previsto expresamente en este apartado.

Artículo 22. Evaluación de la calidad de la formación.

1. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio y el artículo 25 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, las entidades beneficiarias responsables de ejecutar los programas de formación colaborarán en la evaluación de la calidad de la formación que ejecuten, de acuerdo con los siguientes criterios: evaluación del aprendizaje y evaluación de la satisfacción de los usuarios.

2. En el marco de la evaluación permanente se contempla la realización de una evaluación de la satisfacción de los usuarios, en la que participarán las propias personas participantes.

La participación de las personas participantes en esta evaluación se realizará a través del modelo de cuestionario que se especifica en el Anexo VIII de esta convocatoria; teniendo en cuenta que las entidades beneficiarias deberán colaborar en la distribución y puesta a disposición del cuestionario de evaluación de calidad, entre todas las personas participantes en las acciones formativas objeto de subvención de esta convocatoria.

Igualmente, una vez cumplimentado el cuestionario por parte de las personas participantes, las entidades beneficiarias procederán a la custodia en los plazos legalmente establecidos, y a la grabación de los resultados, por vía exclusivamente telemática, utilizando el modelo normalizado disponible en la página web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo (www.fundae.es), en el plazo de los dos meses siguientes a la finalización del programa de formación.

3. En la fase de justificación de la subvención, se dará cuenta de dicha actividad de evaluación, mediante la presentación de una memoria final de evaluación que incluirá información, segmentada por sexo, de acuerdo con los siguientes criterios e indicadores básicos. La evaluación se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, que determina que las entidades beneficiarias deberán realizar el seguimiento de la participación de las personas participantes, de su aprendizaje y su evaluación.

- a) Número de especialidades formativas impartidas en el programa.



- b) Número y porcentaje de personas trabajadoras formadas en cada una de las especialidades. (Código de especialidad).
- c) Número y porcentaje de personas trabajadoras con evaluación de aprendizaje APTO por programa.
- d) Número y porcentaje de personas trabajadoras con evaluación de aprendizaje NO APTO por programa.
- e) Número y porcentaje de personas trabajadoras con evaluación del aprendizaje APTO por especialidad (Código especialidad).
- f) Número y porcentaje de personas trabajadoras con evaluación del aprendizaje NO APTO por especialidad (Código especialidad).
- g) Número total de cuestionarios de evaluación de satisfacción cumplimentados y porcentaje respecto al número total de personas trabajadoras formadas por programa.
- h) Número total de cuestionarios de evaluación de satisfacción de calidad cumplimentados y porcentaje respecto al número total de personas trabajadoras formadas en cada especialidad (Código especialidad).

4. Así mismo, de acuerdo con el artículo 21.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, el órgano competente para la gestión evaluará la calidad de la formación financiada en esta convocatoria, teniendo en cuenta los objetivos establecidos en la misma, midiendo igualmente su impacto a través de una evaluación basada en un sistema de indicadores transparente. Esta evaluación será realizada por entidades externas especializadas e independientes, y contará con la participación de las entidades beneficiarias, cuando su colaboración sea solicitada en dicho proceso.

Artículo 23. Seguimiento, control y régimen sancionador.

1. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones que motivan la realización de las acciones formativas, éstas serán objeto de seguimiento y control efectivo por las administraciones competentes, en los términos establecidos en el artículo 26 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, siguiendo los criterios de actuación que se determinaran por el Servicio Público de Empleo Estatal, y serán publicados, en su página web, así como en la de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

Cuando la formación se desarrolle mediante aula virtual, se deberá poner a disposición de los órganos de control que lo soliciten, los medios necesarios para poder realizar la conexión durante la impartición de la formación, con el fin de comprobar la ejecución de la actividad formativa y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos. Los órganos de control comprobarán, entre otros aspectos, la identidad de las personas participantes, los registros de actividad, tiempo de conexión detallados para cada persona participante y sistema técnico empleado.

Si como consecuencia de las actuaciones de seguimiento y control de la actividad formativa, se detectan casos de incumplimiento, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones en el ámbito de la formación para el empleo, regulado por el texto refundido sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

En lo no previsto en el régimen de infracciones y sanciones establecido en el párrafo anterior, se estará a lo contenido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y a la citada Ley 30/2015, de 9 de septiembre.



2. Las entidades beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Público de Empleo Estatal y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a las de control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General de la Administración General del Estado, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, así como a las que puedan efectuar las comunidades autónomas y sus órganos de control en su ámbito de gestión.

CAPÍTULO VI

Justificación y reintegro

Artículo 24. Justificación de la subvención.

1. La justificación de las subvenciones se tramitará de conformidad con lo establecido en esta convocatoria y en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, así como, en el artículo 14 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, debiendo presentarse por la entidad beneficiaria en el plazo no superior a dos meses tras la finalización del programa de formación, de cada plazo de la convocatoria.

El órgano competente para la tramitación de la documentación justificativa de las subvenciones y la comprobación técnico-económica de la misma, será la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

La justificación prevista en este artículo se realizará de conformidad con los criterios, condiciones y obligaciones recogidos en la Instrucción de justificación de la subvención recogida en el Anexo VII de esta convocatoria.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, la entidad beneficiaria justificará el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión de la subvención, mediante la justificación a través de módulos, de acuerdo a lo previsto en los artículos 69 y 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y el artículo 14.3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, ante la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

3. La entidad beneficiaria deberá presentar, a través de la aplicación telemática que a tal efecto se pondrá a su disposición en la página web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, en impreso normalizado la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La memoria estará integrada por la certificación de finalización del programa de formación, la certificación de la ejecución de cada acción formativa y las actuaciones de evaluación desarrolladas. Con respecto a la memoria final de evaluación, ésta contemplará la información definida en el artículo 22.3 de esta convocatoria.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades formativas que contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

1.º Acreditación por la entidad beneficiaria del número de personas participantes formadas y las horas de formación (o las unidades físicas consideradas como módulo que se determinen).

2.º Cuantía global de la subvención justificada, en base a la memoria de actuación presentada y los módulos contemplados en el artículo 18, según el sistema de cálculo y cuantificación mediante costes unitarios por alumno contemplado en el apartado 4 de este artículo.



3.º Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

No obstante, según lo dispuesto en el artículo 79 de dicho Reglamento, las entidades beneficiarias estarán dispensadas de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil o cualquier otra documentación justificativa de los gastos realizados, sin perjuicio de la obligación de la entidad beneficiaria de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, según dispone el artículo 14.1.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de cualquier otra obligación legal que así lo exija.

Asimismo, dicha documentación deberá cumplir los requisitos que se establecen en la Instrucción de Justificación de la subvención publicada a tal efecto como Anexo VII de esta convocatoria.

No se tendrán en cuenta, para la justificación de la subvención, aquellos documentos que no se ajusten, tanto en la vía de presentación como en su contenido y formato, a la citada Instrucción.

La entidad beneficiaria está obligada a conservar los documentos justificativos originales, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

4º. Justificante de la devolución al Servicio Público de Empleo Estatal de la cuantía de la subvención recibida no utilizada y, en su caso, de los rendimientos financieros no aplicados. Asimismo, se deberá aportar acreditación expedida por la entidad bancaria certificando el importe de los rendimientos financieros obtenidos por cada entidad beneficiaria, de la subvención concedida, o la inexistencia de los mismos.

c) Las tres ofertas que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, habrá solicitado la entidad beneficiaria y que deberán aportarse en caso de ser requeridas.

d) La aplicación de la justificación a través de módulos económicos no exime a las entidades beneficiarias del deber de cumplir la legislación sectorial en materia financiera, fiscal, contable y laboral, especialmente en lo referente a la contabilidad de los gastos, abono de salarios al personal, ingresos de las cotizaciones a la seguridad social, facturación y subcontratación. Además, deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, en cuanto al pago de los gastos subvencionables.

4. A los efectos de lo previsto en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, se entiende por módulo económico el coste por persona participante y hora de formación que podrá ser objeto de financiación pública.

Los módulos económicos específicos a aplicar serán los establecidos en esta convocatoria, según lo determinado en el artículo 18.1 y en el Anexo II. Una vez finalizada la acción formativa, la liquidación de la subvención se realizará en función de las personas participantes que hayan finalizado la formación, en los términos contemplados en el artículo 21.9. En ningún caso la liquidación podrá superar la cuantía de la subvención inicialmente concedida. El cálculo se realizará considerando las personas participantes finalizadas certificadas (sin incluir, en ningún caso, las personas participantes anuladas por incumplimiento de las condiciones de la convocatoria), por las horas de formación impartidas y por el módulo económico aprobado correspondiente.



Para la obtención de la liquidación final se tendrán en cuenta, en su caso, las minoraciones que correspondan derivadas del incumplimiento de la valoración técnica y los colectivos prioritarios, en los términos señalados en la Instrucción de justificación de la subvención recogida en el Anexo VII de esta convocatoria.

5. Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior a la subvención concedida, o que se han incumplido, total o parcialmente, requisitos establecidos en la normativa aplicable para la justificación de la subvención o los fines para los que fue concedida la misma, se comunicará tal circunstancia al interesado junto a los resultados de la comprobación técnico-económica y se iniciará el procedimiento para declarar la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención y/o, en su caso, el procedimiento de reintegro total o parcial de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo y el artículo 25 de esta convocatoria.

Artículo 25. Reintegro de la subvención o pérdida del derecho de cobro de la subvención.

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno procedimiento, a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención, o previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Título II, Capítulo I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 15 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, se considerará que concurre el incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, si la realización de la actividad subvencionada no alcanza el 25 por ciento de sus objetivos, medidos con el indicador de número de horas de formación multiplicado por número de personas participantes finalizadas. A estos efectos se incluirán también las horas de ausencia que resulten computables por falta justificada o por colocación.

3. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en el apartado anterior, y de acuerdo con el procedimiento de reintegro establecido mediante Resolución de 12 de abril de 2004, del Servicio Público de Empleo Estatal y, en su caso, con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. El Servicio Público de Empleo Estatal dictará resolución en el plazo máximo de 12 meses desde la fecha del inicio del procedimiento de reintegro, exigiendo, si procede, el referido reintegro. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso de alzada en los términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

6. En cuanto a la responsabilidad que pudiera derivarse respecto al cumplimiento de la obligación de reintegrar las cantidades percibidas al amparo de esta convocatoria, será de aplicación lo dispuesto respecto a los obligados al reintegro en el artículo 40 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, especialmente en lo relativo a las agrupaciones previstas en el artículo 11.3 de dicha ley.



Disposición adicional primera. Plazos.

De conformidad con el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los plazos se entienden referidos a días hábiles, excluyéndose los sábados, domingos y los declarados festivos, salvo disposición expresa en contrario.

Disposición adicional segunda. Tratamiento de datos personales.

A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Servicio Público de Empleo Estatal tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos obtenidos durante la solicitud, gestión, financiación, control, seguimiento y evaluación de los programas de formación.

A fin de preservar los derechos reconocidos a las personas interesadas, su consentimiento se recogerá expresamente en la documentación o formularios en virtud de los cuales se recaben los datos personales en cuestión, sin perjuicio de que el tratamiento tenga como base cualquiera otra de las condiciones previstas en el citado Reglamento.

Las entidades beneficiarias serán las responsables de la recogida y aportación del consentimiento de las personas participantes en las acciones formativas, siendo autorizadas para el tratamiento de dichos datos a efectos de la ejecución y justificación de los programas de formación subvencionados, así como, en su caso, el consentimiento de uso de imagen, si así es solicitado durante el seguimiento y control.

Cualquier persona interesada podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación ante la persona responsable del tratamiento.

Disposición adicional tercera. Publicidad de las subvenciones.

El Servicio Público de Empleo Estatal remitirá a la «Base de Datos Nacional de Subvenciones» la información sobre las subvenciones que se otorguen al amparo de la presente convocatoria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En toda la publicidad de las acciones de formación aprobadas al amparo de la presente convocatoria, así como en los medios y materiales entregados a las personas participantes, deberá hacerse constar la identidad gráfica del Servicio Público de Empleo Estatal y de la Fundación Estatal para la formación en el empleo. Figurarán de forma destacada el nombre y logotipo en todos los elementos de promoción y difusión (y en cuanta documentación se genere) de acuerdo con el Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado y cualesquiera otras normas que resulten de aplicación.

Disposición adicional cuarta. Devolución voluntaria de la subvención.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las entidades beneficiarias podrán realizar, sin previo requerimiento de la Administración, la devolución total o parcial de la subvención concedida, mediante su ingreso a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal en la cuenta con código IBAN ES49-9000-0001-20-0203405113 del Banco de España, en concepto de devolución voluntaria de la subvención y



con indicación del número de expediente, así como el nombre o razón social de la entidad beneficiaria de la subvención.

Disposición adicional quinta. Disposición de contenidos en las plataformas de teleformación.

Para la modalidad de teleformación, en las especialidades formativas para esta convocatoria, el contenido formativo de las mismas deberá estar alojado en las plataformas de teleformación con anterioridad al inicio de la actividad formativa.

Disposición adicional sexta. Normativa aplicable

Estas subvenciones se regirán, además de por lo previsto en esta convocatoria, por lo dispuesto en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como por la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

Disposición adicional séptima. Publicidad activa en materia de transparencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las disposiciones sobre publicidad activa previstas en la misma también serán aplicables a las entidades privadas cuando perciban durante el período de un año, ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros, o cuando al menos el 40 por ciento del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que dichos ingresos alcancen como mínimo la cuantía de 5.000 euros

Disposición adicional octava. Presupuesto no consumido.

En el caso de que las subvenciones concedidas en los plazos de presentación de solicitudes establecidos en el artículo 14 de esta convocatoria, no consuman el presupuesto establecido, los fondos no dispuestos se aplicarán a iniciativas de formación para el empleo, dirigida prioritariamente a personas ocupadas, mediante el instrumento jurídico que se determine.

Disposición transitoria. Transformación del Servicio Público de Empleo Estatal en la Agencia Española de Empleo

Cuando se produzca la transformación del Servicio Público de Empleo Estatal en la Agencia Española de Empleo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, todas las referencias que en la presente convocatoria se efectúan al Servicio Público de Empleo Estatal o a sus funciones y unidades, deberán entenderse realizadas a la Agencia Española de Empleo.



Disposición final. Eficacia de la Resolución.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente resolución no agota la vía administrativa. Frente a la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Ministerio de Trabajo y Economía Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación del acto recurrido, cuando éste fuera expreso. Si el acto no fuera expreso, se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Gerardo Gutiérrez Ardoy